



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 474-2025-A-MDP/LC

Pichari, 25 de septiembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N°351-2025-MDP-SGAT/MMRR, de fecha 23 de septiembre de 2025, de la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencia y Control Sanitario, Opinión Legal N°802-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 19 de agosto de 2025, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe N°1146-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, de fecha 15 de agosto de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Territorial, Informe N°794-2025-MDP/SDT-AJP-J, de fecha 12 de agosto de 2025, del Subgerente de Desarrollo Territorial, Oficio N° 0119-2025-ANA-AAA.PA-ALA-BA, ingresado a la Municipalidad con fecha 04 de agosto de 2025, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac, emite opinión técnica favorable, para la extracción del material de acarreo de la cantera Platanal - del centro Poblado de Omaya, margen derecha del Rio Apurímac, Informe Técnico N°006-2025-ANA-AAA.PA-ALA.BA/JOA, de fecha 31 de julio de 2025, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable, Oficio N°685-2025-MDP/AL, de fecha 09 de julio de 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua, Informe N° 665-2025-MDP/SGDT-PAQT-J, de fecha 08 de julio de 2025, del Subgerente de Desarrollo Territorial (e), expediente administrativo N°5880-2025, presentado por el administrado MOISES AGUILAR HUAYLLA, identificado con DNI N°41848088, con domicilio legal en la Av. 9 de agosto de, S/N del distrito de Pichari, provincia La Convención - Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Art. 69, enciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estipula que son rentas municipales: los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicadas en los áveos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1º de la ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los áveos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los áveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el enciso 9 del Artículo 69º de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 14º de la Ley de Recursos Hídricos LEY N° 29338, precisa que la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, el título II del otorgamiento de las autorizaciones y los requisitos , en su artículo 6º aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC; refiere sobre el otorgamiento de las autorizaciones, donde estipula que los solicitantes deben presentar su Expediente Técnico, donde se precise y contenga la información documentaria como: Boucher por derecho de trámite, planos firmados por un Ingeniero y/o profesionales a fin, debidamente colegiado y habilitado, que contenga la documentación establecida como requisito en la ley N° 28221, documento que luego de una revisión y visado será presentado para la Opinión Técnica Vinculante. El expediente deberá contener la documentación establecida como requisito, en la mencionada ordenanza municipal;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'

Que, el artículo 7º de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, refiere que el procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de Construcción que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, estará sujeto a Calificación y Evaluación de la oficina de desarrollo urbano y rural (ODUR), oficina de gestión de riesgo y desastres, gerencia de comunidades ashánincas y gestión ambiental, Asesoría Legal y Unidad de Administración Tributaria, previa con silencio administrativo negativo a los veinte (20) días;

Que, con expediente administrativo N°5880-2025, presentado por el administrado **MOISES AGUILAR HUAYLLA**, identificado con DNI N°41848088, con domicilio legal en la Av. 9 de agosto de, S/N del distrito de Pichari, provincia La Convención - Cusco, solicita evaluación y autorización para extracción de material de acarreo del cauce del río Apurímac margen Derecha - Cantera Platanal del Centro Poblado de Omaya, a la Municipalidad distrital de Pichari;

Que, con Informe N° 665-2025-MDP/SGDT-PAQT-J, de fecha 08 de julio de 2025, del Subgerente de Desarrollo Territorial (e), remite al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, para la continuación del trámite ante la Administración Local del Agua Bajo Apurímac-Pampas, consecuente ello se emite el Oficio N°685-2025-MDP/AL, de fecha 09 de julio de 2025, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua;

Que, con Informe Técnico N°006-2025-ANA-AAA.PA-ALA.BA/JOA, de fecha 31 de julio de 2025, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable para la extracción de materiales de acarreo;

Que, con Oficio N° 0119-2025-ANA-AAA.PA-ALA-BA, ingresado a la Municipalidad con fecha 04 de agosto de 2025, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac, emite opinión técnica favorable, para la extracción del material de acarreo de la cantera Platanal - del centro Poblado de Omaya, margen derecha del Río Apurímac del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco a favor del administrado **MOISES AGUILAR HUAYLLA**, identificado con DNI N°41848088;

Que, con Informe N°794-2025-MDP/SDT-AJP-J, de fecha 12 de agosto de 2025, el Subgerente de Desarrollo Territorial, concluye aprobar vía acto resolutivo la extracción de material de acarreo ubicado en la cantera Platanal del Centro Poblado de Omaya, volumen neto a extraer 2,673.69M3 de hormigón, arena y piedra, mencionando que el polígono de extracción, en las coordenadas UTM DATUM WGS84 ZONA SUR - vértices del polígono de extracción verificado en campo, según el siguiente detalle:

CAUCE	ESTE	NORTE
RIO APURIMAC	628088	8612946
	627994	8612869
	628073	8612803
	628156	8612848
	VOLUMEN (M3)	2,673.69

Que, con Opinión Legal N°802-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 19 de agosto de 2025, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, menciona' que la Ordenanza Municipal N°13-2024-MDP/LC, en su artículo 24º señala "como plazo de extracción hasta el mes de noviembre de cada año, ampliéndose hasta por un periodo de 1 mes a solicitud del interesado; asimismo las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización posterior al cese de sus actividades deberán comunicar por escrito a la municipalidad en el plazo de (10) días calendarios después de producido el hecho (...) de igual modo la administrada deberá tener en consideración lo señalado por la ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades Ley N° 28221, en cuyo artículo 5º, señala que la municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población; por lo que Opina que es procedente autorizar al señor MOISES AGUILAR HUAYLLA, identificado con DNI N°41848088, como extractor de materiales de agregados, consistente en arena, piedra y hormigón (incluye el material de descarte), en el polígono de extracción denominado CANTERA PLATANAL ubicado en el centro poblado de Omaya - Distrito de Pichari, por el volumen total de 2,673.69 m³, por el plazo de 3 meses, así mismo recomienda derivar los actuados a la Unidad de Administración Tributaria para el Informe respectivo con el Costeo a cancelar por la solicitante correspondiente al 10% del volumen a extraer según el Informe Técnico Vinculante favorable, expedido por ALA - ANA. Y luego derivar a la Alcaldía para la expedición de la resolución;

Que, con Informe N°351-2025-MDP-SGAT/MMRR, de fecha 23 de septiembre de 2025, la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencia y Control Sanitario, señala que el administrado canceló el 20% por concepto de extracción de materiales, así mismo precisa que el volumen solicitado es de 2,673.69 m³, por lo que el 20% es correspondiente a la suma de S/ 2,967.80 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 80/100 SOLES). Por otro lado previa evaluación a las resoluciones de extracción de agregados del 2024, la CARTA N°143-2025-MDP/DGDT-AJP-SG, del subgerente de Desarrollo territorial donde informa la cantidad real que han extraído, previa verificación a la carta se emite el INFORME N°0201-2025-MDP/SGAT/MMRR informando el cuadro de las cantidades reales de extracción de materiales de deudores y no deudores, en ese sentido el sr. MOISES AGUILAR HUAYLLA, solicita la devolución del saldo del pago del 10% realizado en el 2024, por no haber extraído la cantidad real de la resolución N°213-2024-A-MDP/LC, donde indica el motivo por el cual no a extraído, según solicitud el (MATERIAL ESTABA CONTAMINADO CON VOLONERIAS DE PIEDRAS DE 8,12,Y 20). En tal sentido se verifica las referencias y se reconoce la deuda de la resolución N° 213-2024-A-MDP/LC, DE LA CANTERA PLATANAL CORRESPONDIENTE AL SEÑOR MOISES AGUILAR HUAYLLA, según de talle abajo en el cuadro:

Nº	Nombre / razón social	Cantera	Fecha	Código	Monto
	MONTO A PAGAR DEL TOTAL EL 20%				S/2,967.80
	MONTO A DESCONTAR DE CANTERA DE PLATANAL DE LA RESOLUCION DE AL CALDIA N°213-2024-A-MDP/LC, DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2024				S/1,535.11
	MOISES AGUILAR HUAYLLA	PLATANAL - OMAYA	12/09/2025	000010175713	S/.1,432.70

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho por el enciso 6 del Art.20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al administrado MOISES AGUILAR HUAYLLA, identificado con DNI N°41848088, la extracción de materiales de acarreo de la CANTERA Platanal del Centro Poblado de Omaya, Margen Derecha del Río Apurímac, según ubicación, volumen de 2,673.69m³ y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA - ALA de bajo Apurímac.

Ubicación geográfica

Distrito	Pichari
Provincia	La Convención
Departamento	Cusco
Cauce Natural	Río Apurímac
Centro Poblado	Omaya



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

TIPO DE MATERIAL A EXTRAERSE EN LA CANTERA PLATANAL

POLIGONO DE EXTRACCION	
CARACTERISTICAS	ZONA DE EXTRACCION
Área (m2)	118,022.01
Profundidad maxima (m)	0.60
Volume aproximado (m3)	9,457.61

TIPO DE MATERIAL	VOLUMEN SOLICITADO (M3)
Polígono Platanal: arena, piedra y hormigón y descarte	2,673.69
VOLUMEN TOTAL	2,673.69

POLÍGONO DE EXTRACCIÓN DE LA CANTERA DEL CENTRO POBLADO OMAYA, en las coordenadas UTM DATUM WGS84 ZONA SUR - Vértices del polígono de extracción verificada en campo

CAUCE	ESTE	NORTE
RIO APURIMAC	628088	8612946
	627994	8612869
	628073	8612803
	628156	8612848
	VOLUMEN (M3)	2,673.69

MAQUINARIAS A UTILIZAR:

CANTIDAD	MAQUINARIA	MARCA/PLACA	CARACTERISTICAS
01	CARGADOR FRONTAL	CATERPILLAR/938G.CAT	CAPACIDAD 2.5 M3
01	CARGADOR FRONTAL	CATERPILLAR/950G.CAT	CAPACIDAD 2.5 M3
01	VOLQUETE	VOLVO/F7U 753	CAPACIDAD 15 M3
01	VOLQUETE	VOLVO/F7T 816	CAPACIDAD 15 M3
01	VOLQUETE	SINOTRUUK/D9E756	CAPACIDAD 15 M3

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al administrado MOISES AGUILAR HUAYLLA, identificado con DNI N°41848088, que deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción de la Cantera de Platanal del centro Poblado de Omaya margen derecha del Rio Apurímac, según lo establecido en el Artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP/LC, establece que *"los administrados que soliciten autorización de acuerdo a lo regulado en la presente Ordenanza municipal, abonarán de acuerdo de TUPA por derecho de tramitación. Asimismo, por concepto de derecho de extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, pagarán el 0.1038% donde el costo del Metro Cubico será regido por la UIT vigente,* en relación al volumen de extracción del material solicitado y según TUPA que se incorpora, plazo establecido para cancelar previa verificación de la extracción del mismo "de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de S/. 5.35 soles por cada m3 de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de UIT.

Considerando que el volumen requerido por el administrado es de 4,000.00 m3 y el derecho por m3 es de S/.5.35 soles, al administrado MOISES AGUILAR HUAYLLA, identificado con DNI N°41848088, deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Pichari, por el concepto de derecho de extracción de materiales de construcción de la Cantera Platanal Margen Derecha del Rio Apurímac es de S/. 14,838.98 soles.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'

Según lo establecido en el literal b) del Artículo 12º de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, indica que “los administrados realizarán los pagos de manera mensual (cuenta bancaria de la Municipalidad del Centro Poblado) concordante al volumen de extracción de acuerdo a los informes de control que cada centro poblado posee; el mencionado informe se enviará a la Municipalidad Distrital para conocimiento y constatación de pagos”.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que durante el periodo de extracción del material de acarreo la administrada, realice las acciones siguientes:

- a) Conservación del cauce natural del río Apurímac evitando generar el desborde del río, mediante acciones de protección de la rivera y encausamiento.
- b) Conservación del medio ambiente y los efectos negativos del proceso de extracción de materiales autorizados.
- c) Cumplir las conclusiones y recomendaciones pronunciadas por la autoridad Local de Agua, contenido en el Informe Técnico N°006-2025-ANA-AAA.PA-ALA.BA/JOA.
- d) Realizar el mantenimiento periódico vial, de las redes viales utilizadas por los ejecutores de la obra, en atención a que la circulación permanente de vehículos de alto tonelaje, ocasionan mayor desgaste y daño acelerados del Talud de las carreteras.
- e) Resolver los conflictos sociales o discrepancias que pueden derivar de la extracción de materiales de acarreo en la cantera.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR, al administrado MOISES AGUILAR HUAYLLA, identificado con DNI N°41848088, quien deberá abonar el 10% del total del monto por extraer, a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, región Cusco, según lo establecido en el literal a) del artículo 12º de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, mención que “al inicio del plazo de extracción se abonará el 10% del volumen total a extraer, el cual figura en el informe técnico vinculante (al volumen disponible en campo(M3)) posterior a ello se emitirá el acto resolutivo”; así mismo el literal c) del mismo artículo refiere que “al final del plazo establecido se abonará a la entidad distrital el 10 % correspondiente al informe de extracción emitido por los señores alcaldes de los centros poblados donde se realiza la extracción”.

ARTÍCULO QUINTO - ESTABLECER, como plazo de autorización para la extracción de materiales será por un periodo de tres (03) meses o estará sujeto al termino de tiempo emitido por ANA - ALA; pudiendo ser renovado (Ampliación de plazo) hasta por un periodo de 01 mes, a solicitud del interesado (...) de conformidad con el artículo 24º de la Ordenanza Municipal N° 013-202-MDP/LC. Debiendo el administrado MOISES AGUILAR HUAYLLA, comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari a efectos que programe y ejecute las acciones administrativas, del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciara la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Sugerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Administración Tributaria, Licencia y Control Sanitario; y a las otras áreas el cumplimiento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR, La presente resolución a la parte interesada y al Centro Poblado de Omaya, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Mig. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE